que todo recobro de buques y cargamentos, verificado con posterioridad al tratado, será tenido por no-válido; pero las potencias neutrales y auxiliares conservan íntegro el derecho de reclamar la restitucion de los bienes que les han sido arrebatados, donde quiera que estos se encuentren.»

Ante reglas tan claras y precisas no hay controversia posible. Su adopcion puede contribuir á hacer que desaparezca el sistema de despojo que hasta el dia ha prevalecido en las guerras marítimas. No puede efectuarse una presa con un carácter irrevocable, exclusivo de toda restitucion ulterior aun al hacerse la paz, por lo ménos, respecto á las naciones neutrales. Tiempo vendrá en que el principio llegará á ser á su vez una verdad, á pesar de las siniestras predicciones de William Scott y de los jueces que como él piensan. Para estos toda demanda de restitucion de los bienes conquistados durante la guerra á los propietarios legítimos es una pura quimera de los tiempos antidiluvianos. (1)

---

(1) Véase Martens, Erzählungen I, p. 292.

LIBRO TERCERO.

DE LAS FORMAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL

ó

DE LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS EN SUS RELACIONES RECÍPROCAS

EN TIEMPO DE PAZ Y EN TIEMPO DE GUERRA.

INTRODUCCION.

§ 193. La mision del Derecho internacional, tal como lo hemos explicado en un principio, es la de aproximar los pueblos y facilitar sus recíprocas relaciones. Las leyes interiores de los diversos Estados regulan las condiciones del comercio internacional de los particulares con un fin exclusivamente privado. Respecto á las relaciones esencialmente libres de Estado á Estado, de los soberanos y de sus representantes, ya sea en tiempo de paz, ya en tiempo de guerra, existe cierto número de formas, cuyo conjunto compone por una parte el ceremonial público y por otra el derecho diplomático. Las reglas relativas á este último, son tambien conocidas en la práctica francesa bajo el nombre de «protocolo diplomático.» (§ 201 de esta obra.) Vamos, pues, á ocuparnos de estas dos ramas importantes del derecho público.

Ceremonial público + D. diplomático = protocolo diplomático

Capítulo primero.

REGLAS GENERALES DEL CEREMONIAL EN LAS RELACIONES RECÍPROCAS DE LAS NACIONES Y DE LOS SOBERANOS.

§ 194. El derecho que tiene cada Estado al respeto de todos los demas, impone, sin duda alguna, á los soberanos la obligacion de abstenerse, en sus relaciones personales y en su correspondencia, de toda forma ofensiva bajo el punto de vista general de la moral, como ya lo hemos explicado en el § 32; pero no hay prescritas determinadas formas positivas. La desigualdad de rango establecida entre los Estados soberanos y el sentimiento de su dignidad individual por una parte, el espíritu caballeresco de los occidentales y los usos de las Córtes por otra, han introducido ciertas formas que, reunidas, constituyen el ceremonial público. Abraza este una porcion de graves bagatelas (segun la feliz expresion del ingenioso escritor Mr. de Flassan), cuyo olvido ó falta de observancia se consideran como un ultraje público. En atencion á este carácter, en cierto modo obligatorio, es por lo que la ciencia política no debe despreciarlas enteramente. (1)

(1) Las obras relativas á esta materia, poco jurídica en general, son indicadas por Ompteda §§ 207 y 208 y por Kamptz § 138. Las más importantes, aunque anticuadas ya en muchos puntos, son las siguientes:

Il Ceremoniale historico e politico di Gregorico Leti. 6 vol. Amst. 1685. 12.

F. G. de Winterfeld, Teutsche und Ceremonial Politica. 3 tom. Francfort und Leipz 1700. 1762. 8.

G. Stievens, Europäisches Hofceremonial. Leipzig 1714. t. II 1723.

J. C. Lünig, Theatrum ceremoniale historico-politicum. Leipzig 1716. t. II 1719. 1720.

L. B. Rohr, Einleitung zur Ceremonialwissenschaft. Berlin 1730. t. II 1735.

G. C. Gebauer, Programma de cerem. natura atque jure. Gœttinga 1737.

El ceremonial se aplica:

1.° A las relaciones directas de los soberanos y de los miembros de sus familias, ya sea en sus encuentros personales, ya en su correspondencia;
2.° Al comercio diplomático, verbal ó por escrito;
3.° A la correspondencia entre las autoridades de diversos Estados;
4.° Al saludo de buques en el mar.

En consecuencia, puede distinguirse entre el ceremonial de tierra y el ceremonial marítimo internacional, ó de un modo aun más exacto, entre:

1.° El ceremonial puramente personal, en caso de encuentro;
2.° El ceremonial por escrito y especialmente el de chancillería; y por último
3.° El ceremonial marítimo.

Todo se funda aquí en usos arbitrarios. El ceremonial verdaderamente internacional, cuya estricta ejecucion hay derecho á exigir, solo existe respecto á los usos y costumbres establecidos, ya sea por tratados, ya por tradiciones constantes, cuya inobservancia, segun la opinion comun de los pueblos, es considerada como un insulto.

Existe ademas fuera del derecho internacional:

El ceremonial particular de las córtes, (1) arreglado por cada soberano segun sus conveniencias, con tal que no haya en él ninguna violacion del ceremonial público ya indicado respecto á las otras naciones;

Ademas:

La etiqueta de los Estados ó los miramientos que los

Rousset, Ceremonial diplomático de las córtes de Europa. Amsterdan y la Haya 1739.

J. J. Moser, Versuch des neuesten Europ. Völkerrechts. t. II.

En estas se halla en desórden todo lo relativo al ceremonial público, al de córte y á la etiqueta, sin que sea posible distinguir exactamente en ellas lo que constituye las leyes del ceremonial. Respecto á los usos modernos, V. Halleck, v, § 16 y sig.

(1) Véase Fr. C. Moser, Hofrecht. 1754. J. J. Moser, Versuche I, cap. 6, p. 331.

gobiernos y sus jefes se conceden mútuamente, por cortesía ó por amistad, como, por ejemplo, la notificacion de acontecimientos felices ó desgraciados, la felicitacion ó el pésame, los obsequios hechos á los príncipes extranjeros ó á los miembros de sus familias soberanas á su tránsito, el luto, y la costumbre de enviar presentes y condecoraciones.

Como los soberanos se guardan generalmente estas deferencias en sus relaciones recíprocas, un olvido en esto produciria un enfriamiento en la intimidad de las mismas; pero á no concurrir otras circunstancias agravantes, no se puede ver en esto un insulto. Una falta de cortesía autoriza ciertamente la retorsion, pero en manera alguna á pedir una satisfaccion que, por el contrario, debe admitirse en caso de violacion de una de las reglas estrictas del ceremonial.

Vamos á examinar ahora las reglas tradicionales del ceremonial, excepto el comercio diplomático, que será objeto de los capítulos siguientes.

DERECHO DE PRECEDENCIA.

§ 195. Siempre que los representantes de diversas potencias se encuentren personalmente, es necesario determinar los lugares que respectivamente deben ocupar. Esto es lo que se entiende por derecho de precedencia. Es verdad que la persona es quien debia dar mayor ó menor importancia al puesto ocupado por ella y no recibirla de aquel; sin embargo, como los usos han establecido entre los diversos Estados ciertas diferencias de rango, y á la vez han dado á los puestos una determinada importancia, la potencia de mayor rango puede indudablemente reclamar la precedencia sobre las de rango inferior. Por el contrario, los soberanos ó sus representantes, que gozan de igualdad de rango, tienen derecho á exigir que los lugares que hayan de ocupar estén de tal modo distribuidos y dispuestos, que no resulte ningun reconocimiento de inferioridad de unos respecto á otros.

El puesto de honor ó el primero, que se debe á la persona

Superioridad en el rango

de más elevado rango, varia naturalmente segun se trata de estar sentado ó de pié, en órden lineal (es decir, cuando muchas personas van una en pos de otra) ó en órden lateral (in latere, cuando varias personas se encuentran colocadas una al lado de otra). (1)

Para los actos públicos ha establecido el uso igualmente cierto órden en los puestos de honor. En el preámbulo y en el cuerpo del acta, tiene el primer rango el que es nombrado el primero, el segundo el que le sigue, y así sucesivamente. Las firmas están colocadas generalmente en dos columnas: en la de la derecha (relativamente al blason), el lugar superior es el primero, y el superior de la izquierda el segundo; el inferior inmediato de la columna derecha es el tercero, y así sucesivamente.

Cuando las potencias interesadas tienen un rango igual ó hay alguna cuestion respecto á este punto, es necesario recurrir á ciertos expedientes, como por ejemplo:

Una colocacion que dispense de la observancia de todas las formalidades;

La alternativa; (2)

La suerte;

Los reversales ó una declaracion por la que un soberano manifiesta que por tal acto emanado de él, no se entienda que perjudica los derechos para el porvenir;

Y por último, una recíproca declaracion por la que las partes convienen en que un hecho ocurrido entre ellas no debe formar regla para lo futuro.

Cuando un soberano viene á visitar una córte extranjera, se le guardan las mayores consideraciones. Acostúmbrase conceder al príncipe extranjero, aun siendo de un rango igual, la precedencia y el puesto de honor. Luis XVIII evitó, sin embargo, someterse á esta costumbre cuando tuvo en su córte á los soberanos aliados. (3)

---

(1) Véase Lünig ó Moser, Hofrecht; y Klüber, Derecho de gentes § 101—103; Martens, Manual diplomático § 39 y su Guia diplomática.

(2) Klüber § 104; Philimore II, 49. Halleck V, 14.

(3) Chateaubriand, Congreso de Verona. t. II, p. 345 (edic. de Leipzig).

En los tratados ó convenios verificados entre potencias de igual rango, se acostumbra alternar, es decir, que cada uno de ellos ocupa, así en la introduccion como en las firmas, el primer lugar en el ejemplar que le está destinado. Este método se adoptó en las ratificaciones del acta final de Viena. (1) Sucede tambien que cada una de las partes contratantes entrega á la otra una copia del tratado, pero que está firmada solamente por ella. (2) Recúrrese á veces tambien á la suerte ó á cualquiera de los medios arriba indicados.

DE LA CORTESÍA.

§ 196. Todos los soberanos y los miembros de su familia tienen derecho á que se les trate con cierta cortesía, es decir, á que en sus relaciones verbales ó por escrito se les den títulos determinados. Empléanse al efecto los ya indicados en el § 53 y 55, los que, en las alocuciones al ménos, no pueden sustituirse con otros de rango inferior.

Se acostumbra ademas entre las testas coronadas á darse en su mútua correspondencia los títulos de *hermanos* ó de *hermanas*, y lo mismo entre los príncipes que tienen derechos y honores régios. Tambien gozan de esta prerogativa las esposas de los soberanos. (3)

Entre el Papa y los soberanos católicos se ha establecido un estilo diferente. Estos dan al Papa el título de *Santísimo Padre* ó de Su Santidad, y lo mismo hacen por deferencia los príncipes protestantes, y reciben todos de él el de *muy amados hijos*. (Carissime in Christo fili, dilectissime fili.)

Las testas coronadas solamente son las que pueden exigir

(1) Véase Protocolo del Congreso de Viena del 19 de Marzo de 1815 art. VII (§ 208 de este tratado.) Las tentativas de arreglos ulteriores respecto á este asunto se han estrellado contra la indiferencia de Inglaterra y á consecuencia de la revolucion de Julio. Queríase que las córtes de los grandes-ducados no fuesen comprendidas en la alternativa.

(2) Moser, Versuche VIII, p. 276. 277.

(3) Moser, Opusc. Academ. p. 413.

que en las alocuciones se emplee respecto á ellas el término de *Sire*. (1)

Los demas honores y distinciones que forman la cortesía de los Estados se fundan en usos de amistad y de parentesco, ó forman parte del estilo cancilleresco. Bajo este último aspecto trataremos de ellos en el capítulo segundo.

CEREMONIAL MARÍTIMO. (2)

§ 197. El ceremonial marítimo internacional es de una naturaleza particular. Se le observa en los casos siguientes:

1.° Cuando un buque pasa á tiro de cañon de una fortaleza ó de una plaza marítima extranjera, ó á su entrada en una rada ó puerto extranjeros;

2.° En ciertas solemnidades, cuando un navío está anclado en puerto extranjero;

3.° Cuando se encuentran dos buques en alta mar.

El ceremonial marítimo consiste en ciertas prácticas, principalmente en el cambio de saludo entre los buques. Distínguense diferentes clases de saludo.

1.° Saludo de pabellon plegado, que se usaba en otro tiempo aun entre los buques de guerra. Este saludo es una gran humillacion y hasta envilece si se lleva enteramente arriado el pa-

(1) Sobre el orígen de esta palabra V. Lünig. Theatrum ceremoniale p. 20. 88.

(2) Véase Bynkershoek, Quæst. juris publici II, § 21. de Real V, p. 993. J. J. Moser; Vermischte Abhandlungén aus dem Völkerrecht II, no. 6. El mismo, Versuche II, p. 481 y Beiträge II, p. 441. Fr. Cárlos de Moser, Kleine Schriften IX, p. 287; X, p. 218; XII, p. 1 y sig. Bouchaud, Teoria de los tratados de comercio p. 41. Cancrin, Abhandl. I, § 80. Pestel, Selecta capita juris gentium maritimi § 7. Enciclopedia metódica. Marina, t. II. term. Honores; t. III. term. Saludar. Klüber, Derecho de gentes § 117 y sig. Martens, Europ. Völkerrecht § 154 y sig. Y principalmente Ortolan I, 349. Riquelme p. 254. Philimore II, 39. Cussy, Derecho marítimo I, 2, § 61.

bellon. Así es que las naciones no se someten ya á esta última forma de saludar;

2.° El saludo de cañon, hecho con un cierto número de disparos, generalmente impar. El mayor número suele ser en general el de 21 cañonazos. Sin embargo, algunos Estados tienen costumbre de superarlo.

En circunstancias solemnes se dispara con bala;

3.° Enarbolando y haciendo flotar el pabellon;

4.° Amainando las velas, el pabellon ó los masteleros;

5.° El saludo de una ó más descargas de fusilería unido al de cañon;

6.° La detencion del buque y el envío de uno ó más oficiales á bordo del otro buque. Y por último,

7.° El saludo de la voz, repetido varias veces y en número impar.

Respecto á la observancia de estos diversos modos de saludo, no podemos—exceptuando las pretensiones particulares de ciertas naciones y los convenios celebrados sobre este asunto—admitir como reglas generales del derecho internacional mas que las siguientes:

I. Cada potencia tiene la facultad de arreglar en su territorio marítimo ó en sus aguas la forma de saludo de los buques, siempre que no encierre nada ofensivo á la dignidad de las demás potencias. (1) Tal seria, por ejemplo, la órden comunicada á los buques extranjeros, de llevar enteramente arriado el pabellon á su entrada en un puerto. (2) Por esto el uso generalmente establecido es que los buques de guerra ex-

(1) Las leyes marítimas de las principales potencias contienen disposiciones análogas. V. principalmente para Inglaterra Laws of the admirality, t. II, p. 303, (Phillimore II, §§ 36. 37 y sig.); para Francia las Ordenanzas de 31 de Octubre de 1827 y de 1.° de Julio de 1831 (Nueva Recopilacion por Martens y Murhard x, p. 380. 381) y el decreto de 15 de Agosto de 1851; para España Abreu, Coleccion Phil. IV, P. VII, p. 642. Carol. II, P. I, p. 549; para la América del Norte, Halleck v, 27.

(2) Enciclopedia, Marina t. II, p. 389. Ortolan I, p. 370.

tranjeros saluden disparando cañonazos al pasar frente á una fortaleza de una plaza marítima ó á su entrada en un puerto. Se les devuelve el saludo en la misma forma. Lo mismo sucede respecto á los buques de guerra entre sí. (1) A los buques mercantes se les obliga algunas veces á amainar la vela de cofa.

II. En alta mar y en territorio marítimo de tercera potencia, las naves que se encuentran no tienen en general obligacion de saludarse. (2) En los mares territoriales solo la potencia dominante puede exigir el primer saludo de los buques que surcan sus aguas. No estando en cuestion su dominio sobre aquellas aguas, no puede negársele este derecho. Sin embargo, nunca está obligada una potencia á reconocer en esto á otra ventaja alguna. Las pretensiones de la Inglaterra sobre lo que suele llamar «Narrow Seas» han dado lugar en todo tiempo á disputas acaloradas y á muchos actos de violencia. Los Paises-Bajos en particular han tenido que acceder á estas pretensiones en los años 1667, 1674 y 1783. (3)

III. Como simples actos de cortesia, no como actos obligatorios, pueden considerarse los casos siguientes:

1.° Cuando un buque de guerra encuentra la escuadra de una potencia extranjera, saluda el primero con disparos de cañon. Lo mismo sucede cuando otros buques aislados vienen á unirse á una escuadra extranjera;

2.° La escuadra auxiliar saluda la primera á la principal;

3.° Si se encuentran dos buques de guerra, saluda el primero el de rango inferior. Si son de la

(1) Moser, Kleine Schriften IX, p. 297; Martens, Völkerr. § 155. Los buques mayores contestan á veces con menor número de cañonazos. Ortolan p. 371.

(2) Martens § 155. Todavía en nuestro tiempo exigen los buques almirantes el primer saludo. Ortolan p. 371.

(3) Véase Nau, Völkerseerecht § 139. Ortolan p, 351. En la actualidad parece haber renunciado Inglaterra á estas pretensiones. Tellegen p. 43. Halleck v, 18.

misma clase, debe saludar el que va viento en popa. El buque almirante recibe siempre el primer saludo;

4.° Los corsarios saludan los primeros á los buques de guerra, y no pueden exigir que se les conteste al saludo;

5.° Los buques mercantes saludan los primeros á los de guerra, amainando velas y pabellon, y algunas veces con disparos de cañon. Sin embargo, si marchan á toda vela, puede dispensárseles de una ú otra de estas formalidades. (1)

Es costnmbre saludar primero, aun desde los fuertes y las plazas, al buque á cuyo bordo va un soberano, un príncipe real ó un embajador extranjero.

Bueno seria que las naciones se pusiesen de acuerdo respecto á la supresion del saludo de los buques que se encuentran en alta mar. Ya se han celebrado en este sentido algunos convenios entre varias naciones. (2) Lo que nunca podria justificarse es que en plena paz no se retrocediese, ni aun ante el empleo de la fuerza, para obtener el saludo, y que ciertas potencias exigiesen para las suyas de parte de las naves extranjeras actos de sumision y de respeto que comprometen la dignidad de las naciones. Aunque la formalidad del saludo fuese el resultado de un tratado anterior, deberia bastar, en caso de omision, con una simple queja, por más que despues se exigiese una reparacion por la vía diplomática. (3)

---

(1) Moser, Versuche II, p. 482. Nau § 142.

(2) Moser, Kleine Schriften XII, p. 22. Klüber, Derecho de gentes § 121. Nau § 143. Ortolan p. 366 y sig.

(3) Moser, Beiträge II, p. 445, refiere numerosos ejemplos de actos de violencia cometidos por las potencias más fuertes.

Capítulo segundo.

DEL COMERCIO DIPLOMÁTICO DE LOS ESTADOS.

§ 198. Resulta de la naturaleza de las cosas, que los asuntos exteriores de los pueblos deben ser exclusivamente dirigidos por los soberanos y por sus ministros responsables, segun la Constitucion particular de cada Estado, sea respecto del jefe del gobierno ó de los delegados de la nacion. Esta parte de la ciencia política ha sido siempre estudiada con mucho cuidado. En efecto, si no determina por sí sola los destinos de las naciones, les imprime al ménos un carácter formal ó, por decirlo así, legal. El lenguaje moderno de la Europa designa con la palabra *diplomático* todo lo que con esto se relacione de un modo esencial. Entiéndese por tal, así las actas auténticas que son la base de los intereses de los Estados, como los modos solemnes é indispensables de las negociaciones y de sus resultados. Aplícase tambien algunas veces dicho término, de una manera casi ridícula, á ciertas exterioridades muy accidentales para el arte diplomático. La especie de aureola de que la diplomacia procuraba rodearse en otro tiempo, ha llevado á más de un publicista á tratar con cierta devocion sus formas exteriores especialmente. Nosotros aspiramos solo á fijar en las páginas siguientes las reglas generales y esenciales de las relaciones diplomáticas. Con este objeto solo trataremos, en nuestra manera habitual, primeramente de los diversos agentes diplomáticos, despues, del arte de la diplomacia, y por último, de las formas de las negociaciones. La diplomacia de nuestros dias no es tan afectada ni tiene las pretensiones que la antigua. Ha tomado formas mucho más sencillas, y si sus resortes no se mueven públicamente como en el mundo antiguo, son, sin embargo, más fáciles de reconocer y penetrar.